



**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARITIMO PARA ESTUDIANTES EN TRAMO ACHAO-ISLA TAC-ISLA BUTACHAUQUES-ISLAS CHAUQUES.**

**RES. EXENTA N° 642**

**PUERTO MONTT, 06 JUN. 2012**

**VISTO:**

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; El artículo N° 5, letra a) de la Ley N° 20.378 de 2009, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; Decreto Exento N° 2323 de fecha 30 de diciembre 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece la distribución regional de los montos, para el año 2012, correspondiente a la Ley N° 20.378; Decreto Exento N°636 del 19 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina los proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2012, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; Decreto N°50/2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que pone a disposición de Intendencia Regional de Los Lagos los fondos destinados a subsidiar el transporte marítimo en la región; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 228 de 27.02.2012 que autoriza tratos directos para la operación de subsidios al transporte marítimo para estudiantes de la provincia de Chiloé: Resolución Exenta N° 516 de 03 de mayo de 2012 que modifica Resolución Exenta N° 228/2012; Los contratos de subsidio al transporte marítimo tramos: Quicaví-Aulín-Islands Butachauques (San José-Nayahue-Metahue-Islands Chauques (Cheniaio-Voigue-TAucolón-Añihue-Mechuque); Isla Cacahué (Queler-Punta Pescuezo-Quinterqueén)-Quemchi; Achao-Isla Llingua-Isla Lin Lin; Achao-Isla Alao-Isla Apiao-Isla Chaulinec; Isla Meulín (San Francisco-El Tránsito)-Achao; Isla Tac-Isla Butachauques (sector Metahue, Nayahue) Isla Aulín-Islands Chauques (Cheniaio-Voigue-Taucolón-añihue-Mechuque).

#### **TENIENDO PRESENTE**

El contrato de Subsidio al Transporte Marítimo tramo Achao - Isla Meulín, de fecha 27 de febrero 2012, entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. Leonel Molina Mansilla.

#### **RESUELVO:**

**APRUEBESE** en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. Leonel Molina Mansilla, Rut N° 10.242.619-3, para atender el servicio de transporte marítimo en el tramo Achao-Isla Tac-Isla Butachauques-Islands Chauques, que en adelante se transcribe con su anexo:

#### **CONTRATO SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

#### **MARÍTIMO ACHAO - ISLA TAC - ISLA BUTACHAUQUES - ISLAS CHAUQUES**

En Puerto Montt, a 27 de febrero de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos, RUT 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular Don **JUAN SEBASTIAN MONTES PORCILE** en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, Puerto Montt, por una parte, y por la otra, Don **LEONEL ALFONSO MOLINA MANSILLA**, cédula nacional de identidad número **10.242.619-3**, en adelante el OPERADOR, con domicilio en Isla Llingua, comuna de Quinchao, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

Mediante Decreto N° 50 de 08 de febrero de 2012, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha puesto a disposición de la Intendencia Regional de Los Lagos, fondos destinados a subsidiar el transporte marítimo de pasajeros entre diferentes Islas de la Provincia de Chiloé.



## **SEGUNDO: OBJETO**

El objeto del presente convenio, y a lo que el operador se obliga, es otorgar un servicio para el transporte marítimo de pasajeros, en las ruta que une Achao con los sectores insulares de Isla Tac - Isla Butachauques (sector Metahue, Nayahue) Isla Aulín - Islas Chauques (Cheniaio - Voigue -Taucolón - Añihue - Mechuque), a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades que la componen.

## **TERCERO: EMBARCACIÓN**

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, el Operador se obliga a destinar al mismo, la embarcación "GISELA III", matrícula N° ACH-2359, la cual se encuentra apta para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

### **Características de la Embarcación:**

ESLORA	14,46 m.
MANGA	3.8 m
PUNTAL	1.6 m
CASCO	Madera, revestido Fibra de Vidrio
CLASE O TIPO	Lancha a Motor
POTENCIA MOTOR	180 HP
DOTACIÓN MINIMA	2 Tripulantes
CAPACIDAD	39 Pasajeros

## **CUARTO: FRECUENCIA E ITINERARIOS**

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el OPERADOR se compromete a prestar un servicio de transporte regular en la ruta señalada en el punto **SEGUNDO**. **La frecuencia de los viajes será acordada con los beneficiarios del servicio, no pudiendo superar un viaje redondo semanal, dos veces al mes. Los viajes se realizarán los días viernes (o jueves) y domingo (o lunes).** En el caso de que, por condiciones climáticas o de fuerza mayor no pudiere realizarse el servicio, lo que deberá ser justificado por la Autoridad marítima correspondiente, éste no podrá recuperarse.

## **QUINTO: INICIO DEL SERVICIO.**

Mediante el presente instrumento, el Intendente encarga al Operador, la atención del servicio regular de transporte marítimo antes mencionado, en forma ininterrumpida a partir del 01 de marzo de 2012.

## **SEXTO: TARIFAS**

Los beneficiarios de este subsidio, no pagarán ninguna tarifa o pasaje por el traslado en la ruta antes indicada.

## **SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El Servicio de transporte marítimo se realizará desde el **01 de marzo de 2012** hasta **31 de mayo de 2012**, pudiendo prorrogarse por periodos mensuales, si los requerimientos del servicios persisten y si existe disponibilidad financiera en la Intendencia Regional de Los Lagos.

No obstante, la Intendencia Regional, podrá poner término al presente contrato junto con la entrada en vigencia del "Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo tramo Achao-Isla Tac-Isla Butachauques-Islas Chauques".

## **OCTAVO: FORMA DE PAGO**

Se cancelará mensualmente por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

1. Estadística de los viajes: Anexo 1 (en forma mensual), timbrado por la Autoridad Marítima correspondiente;
2. Documento que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, si corresponde.
3. Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio.
4. Informe mensual respecto del cumplimiento del contrato. Dicha información deberá venir visada por, al menos una, de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO TERCERO.

El operador cobrará sólo por cada viaje efectivamente realizado, por lo tanto, el monto mensual a cancelar será variable, dependiendo del número de viajes realizados en el mes. No obstante, se pagará como máximo, un viaje redondo (ida y vuelta), por fin de semana. El valor a cancelar al operador por cada viaje realizado será de \$750.000.- por tramo (ida o vuelta).



## **NOVENO: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.**

"El Operador" deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el adjudicatario informará a la Secretaría Regional de tal situación, y presentará fotocopia del Certificado de matrícula y de navegabilidad de la embarcación o nave, al día, el cual señale que permite el transporte de pasajeros. Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

## **DÉCIMO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.**

Para efectos de este contrato, se entiende como beneficiario a los alumnos de Enseñanza Básica y Media que estudien bajo un régimen de internado, pensión o residencia familiar y sus domicilios se ubiquen en algún punto de la ruta señaladas en el punto **SEGUNDO**.

## **UNDECIMO. GARANTÍA**

### **"Fiel Cumplimiento de Contrato"**

"El Operador", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del contrato por una suma equivalente al 5% del monto total del contrato. Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato.

## **DUODÉCIMO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

"El Operador" deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean firmados por el alumno cada vez que realice un viaje de ida o regreso.

Dicha información deberá venir visada por, al menos una, de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO TERCERO.

## **DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN**

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Chiloé, la I. Municipalidad de Quinchao, Corporación Municipal de Educación, la Autoridad Marítima de la zona y la Secretaría Regional.

## **DÉCIMO CUARTO: MULTAS**

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario, excepto casos justificados por condiciones climáticas o de fuerza mayor.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- El incumplimiento grave de cualquiera de los términos de este contrato.

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto UNDECIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente Regional, para su resolución.

## **DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

1. La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.
  - a) La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:
  - b) Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.
  - c) Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en las presentes bases.
  - d) Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
  - e) Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1).



- f) Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 30 días de anticipación. De ser "El Operador" quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.
2. 'El Operador' deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materias del trabajo y seguridad social.
3. 'El Operador' responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo, los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción a sus tribunales.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: PERSONERIAS**

El nombramiento de don Juan Sebastián Montes Porcile como Intendente de la Región de Los Lagos consta en el Decreto Supremo N° 252 de fecha 11 de marzo de 2010.



